

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0546-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>20/02/2017</b>	14:28:44.92	

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIO NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-4217 del 11 de septiembre de 2014, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a las sociedades **SOCODA S.A.S**, identificada con Nit 890.914.515-3, a través de su representante legal la señora **ANA BEATRIZ GUTIERREZ LLANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.869.124, e **INTERNACIONAL DE PLASTICOS S.A – INTERPLAST** con Nit 890.928.476-5, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO CARDENAS ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.252.036 y el señor **HERNAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.573.623, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios con FMI 020-74015, 020-14698, 020-38273, 020-518, 020-517, ubicados en la Vereda Berrio – Chaparral (toidas) del Municipio de Guarne.

Que mediante Resolución N° 112-4613 del 21 de septiembre de 2016, se **APROBARON LAS OBRAS HIDRÁULICAS** autorizadas a través de la Resolución N° 112-4217 del 11 de septiembre de 201, a la sociedad **INTERNACIONAL DE PLASTICOS S.A. –INTERPLAST**, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO CARDENAS ORTEGA**, y el señor **HERNAN ORTEGA** en calidad de autorizado, y adicionalmente requirió a la sociedad **SOCODA S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ANA BEATRIZ GUTIERREZ LLANO**, para que cumpliera las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Construir el segundo trapecio con una berma de 5.0m y una segunda altura (h2) de 2.0m, sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca.*
2. *Mantener la berma de 5.0m en la margen derecha entre el primer y segundo trapecio, ya que con esto se garantiza la sección hidráulica para el período de retorno de los 100 años*

"(...)"

Que la sociedad **SOCODA S.A.S**, por medio de los Oficios Radicados N° 131-7675 del 15 de diciembre de 2016 y 112-0363 del 2 de febrero de 2017, informa a la Corporación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-4613 del 21 de septiembre de 2016 relacionadas con los trabajos pendientes en La Quebrada La Mosca.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 6 de febrero de 2017, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de la obra hidráulica, genera el Informe Técnico N° 112-0166 del 13 de febrero del 2016, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**25. OBSERVACIONES:**

*De acuerdo a la solicitud de la empresa SOCODA S.A.S., se realizó visita de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, el día 5 de febrero de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución 112-4613 del 21 de septiembre de 2016, encontrándose lo siguiente:*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Construir el segundo trapecio con una berma de 5.0m y una segunda altura (h2) de 2.0m, sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca.	2 de febrero de 2017	X			Cumplido
Mantener la berma de 5.0m en la margen derecha entre el primer y segundo trapecio, ya que con esto se garantiza la sección hidráulica para el período de retorno de los 100 años.	2 de febrero de 2017	X		-	Cumplido

## 26. CONCLUSIONES:

Es factible aprobar a la sociedad SOCODA S.A.S. con Nit. 890.914.515-3, a través de su representante legal el señor FRANCISCO ZULUAGA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía 70.120.414, las obras autorizadas mediante la Resolución 112-4217 del 11 de septiembre de 2014 y dar por cumplidos los requerimientos de la Resolución 112-4613 del 21 de septiembre de 2016.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0166 del 13 de febrero del 2016, se aprobará la obra hidráulica, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA** a la sociedad **SOCODA S.A.S.** con Nit. 890.914.515-3, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO ZULUAGA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.120.414, la cual fue autorizadas mediante la Resolución N° 112-4217 del 11 de septiembre de 2014 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** a la sociedad **SOCODA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO ZULUAGA OLARTE**, las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 112-4613 del 21 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras autorizadas en la Resolución N°112-4217 del 11 de septiembre de 2014.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás permisos ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** sociedad **SOCODA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ZULUAGA OLARTE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la sociedad **SOCODA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ZULUAGA OLARTE**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 16 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05318.05.19378

Proceso: Control y seguimiento.